CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO No. 002

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "SISCATAGUA A.P.C." LABATECA - NORTE DE SANTANDER

CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES EN EL CONTRATO: Son partes en el Contrato de Servicios Públicos, la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." y los suscriptores. Los usuarios serán partes del contrato, vinculados por él, y por lo tanto, suscriptores. Una vez celebrado el contrato, serán también suscriptores solidarios en los derechos y deberes del primero, el propietario del inmueble, o de la parte de éste en donde se presten los servicios públicos; los poseedores y tenedores, en cuanto sean beneficiarios del contrato, y por lo tanto, usuarios; y los demás usuarios capaces. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto el que la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en favor del usuario, en un inmueble, siempre que las condiciones técnicas o el plan de inversiones de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." lo permita a cambio de un precio en dinero el cual se determinará de conformidad con la reglamentación tarifaria vigente. **CLÁUSULA TERCERA- CONDICIONES DEL SUSCRIPTOR:** La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." está dispuesta a celebrar el contrato para prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, por lo tanto, a tener como suscriptor, cualquier persona capaz que los solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones de acceso a que se refieren la cláusula quinta de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- CONDICIONES DE LA SOLICITUD:** La solicitud para la prestación de servicio puede presentarse por escrito o verbalmente, en las oficinas de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.", bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan conocer la voluntad inequívoca del suscriptor potencial, identificarlo, identificar la naturaleza de sus actividades y estimar el consumo a que el contrato daría lugar. Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes, en un formulario preparado para ese efecto. Los formularios se ofrecerán a los suscriptores que deseen completarlos directamente. La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.", definirá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si ésta se ajusta a las condiciones que se expresan arriba, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas definiciones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzará la ejecución. La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." en ningún caso tomará más de cuarenta (40) días para dar respuesta, y ésta siempre será motivada. **CLÁUSULA QUINTA- CELEBRACIÓN:** El presente contrato se perfecciona cuando el propietario o quien legalmente utiliza un inmueble determinado o parte de él, solicita la prestación del servicio, siempre y cuando no exista otro contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble o sobre la misma parte de él y las condiciones técnicas o el plan de inversiones de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." así lo permita; o en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO** Salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del presente contrato cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. **CLÁUSULA SEPTIMA, COBRO DE TARIFAS ADEUDADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las deudas derivadas del presente contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o ejerciendo la jurisdicción coactiva. La factura expedida por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." y firmada por el ADMINISTRADOR de la misma, prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." DE SERVICIOS PÚBLICOS:** La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." tendrá las siguientes obligaciones: a) Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.". Dicha obligación se hace exigible a partir del momento en el que para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." sea técnicamente posible, es decir a partir de la conexión al servicio, la cual deberá realizarse dentro del término previsto en la cláusula cuarta de este contrato, del pago de los aportes por conexión por parte del suscriptor, lo cual no podrá exceder de QUINCE (15) días a partir del momento en que la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." le notifica el valor de los mismos, y del otorgamiento de un título valor para garantizar las facturas, cuando la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." lo requiera. b)

Recolectar y transportar, en forma permanente los residuos, especialmente líquidos *provenientes del inmueble objeto del servicio,* por medio de tuberías y conductos legalmente autorizados por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." así como realizar la disposición final de los mismos de conformidad con las normas vigentes, c) Medir los consumos, cuando sea técnicamente posible o en su defecto, facturar el servicio con base en consumos promedios de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la ley 142 de 1.994. d) Facturar el servicio de forma tal que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor, de acuerdo con los parámetros y en los tiempos señalados por la Ley 142 de 1.994 o por las autoridades competentes. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." no podrá cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y recursos, se tomará como fecha de entrega de la factura aquélla señalada para el primer vencimiento. e) Permitir al suscriptor elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización de los servicios siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, f) Entregar oportunamente las facturas a los suscriptores o usuarios, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima séptima- g) Ayudar al suscriptor o usuario a detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua, en el interior del inmueble. h) En el momento de preparar las facturas, investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, i) Informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde presta sus servicios, acerca de las condiciones uniformes del presente contrato j) Disponer en la sede de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." siempre de copias legibles de las condiciones uniformes de este contrato y del Reglamento de Usuarios expedido por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C."; el presente contrato adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar copia al suscriptor o usuario que lo solicite k) Hacer los descuentos, reparar e indemnizar cuando haya falla en la prestación del servicio I) Restablecer el servicio, cuando éste ha sido suspendido 0 cortado por una causa imputable al suscriptor, una vez haya desaparecido la causal que le dio origen, se hayan cancelado los gastos de reinstalación y reconexión y se hayan satisfecho las demás sanciones en un término no superior a ocho (8) días hábiles, m) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1.994 y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes.

CLÁUSULA NOVENA .OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO: El suscriptor o usuario tendrá las siguientes obligaciones: a) No cambiar las condiciones ni de la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.". El suscriptor deberá solicitar con quince (15) días hábiles de anterioridad, autorización a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." para realizar cualquier cambio en las condiciones del inmueble y la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." deberá dar trámite a la solicitud en un término no superior a quince (15) días hábiles. b) No variar el uso del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado declarado o convenido con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.", sin previa autorización de la misma. El suscriptor deberá solicitar con quince (15) días hábiles de anterioridad autorización a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." para realizar cualquier variación en el uso del servicio y la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." deberá dar trámite a la solicitud en un término no superior a quince (15) días hábiles. c) Realizar el pago de los aportes de conexión. d) Adquirir, instalar y mantener los instrumentos para medir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.", siempre que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Desarrollo. Igualmente, reparar y reemplazar dichos instrumentos, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. e) Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica. Para este efecto, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor, f) Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales. g) Solicitar duplicado a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." en los eventos en que la factura por concepto del servicio prestado no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago. *i)* Dar aviso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." de la existencia de fallas o daños en el servicio, cuando éstos se presenten. j) Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor o usuario, eliminar la causa que dio origen a esas actuaciones, pagar los gastos de reinstalación o reconexión en los que incurra la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." y satisfacer las demás sanciones previstas k) Permitir a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." el cambio de acometida y medidor cuando no tenga el diámetro adecuado para la prestación del servicio. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor- I) Permitir a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." el retiro el medidor y de la acometida, en caso de que la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." lo requieran para el corte del servicio. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor. m) Permitir la revisión de las instalaciones internas. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una

identificación que lo acredite para realizar tal labor, dar aviso previo al suscriptor o usuario de manera escrita sobre el día y hora en que la revisión sería realizada y respetar las normas del Código de Policía sobre penetración a domicilio ajeno. n) Pagar las multas impuestas por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.", de acuerdo con las disposiciones vigentes. ñ) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1.994 y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA .- DERECHOS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO:** Se entienden incorporados en el presente Contrato los derechos que a favor de los suscriptores o usuarios y de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.", se encuentran consagrados en la Ley 142 de 1.994, demás disposiciones concordantes y normas que las modifiquen, adiciones o subroguen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS:** La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida serán de quien los hubiere pagado, si no fuesen inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren En virtud de lo anterior, el suscriptor no queda eximido de las obligaciones resultantes del presente contrato que se refieran a esos bienes. Cuando la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este contrato, está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS:** El suscriptor o usuario tiene derecho a presentar peticiones, reclamaciones, quejas y recursos. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y cuando no exista norma en dicho Código o en la LSPD, se tendrán en cuenta las costumbres de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." en el trato con su clientela. Las quejas, peticiones y reclamos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al usuario. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.". La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación. Los recursos se regirán por las siguientes reglas: 1. Contra los actos en los cuales se niegue la prestación del servicio, suspensión, terminación, corte, facturación e imposición de multas que realice la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la Ley. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles -a aquél en que la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario en la oficina principal en ENRAIZAR. 2. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno 3. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la fecha de conocimiento de la decisión. 4. Estos recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario. 5. La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." podrá practicar pruebas, cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. 6. La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio de consumo de los últimos cinco períodos. 7. El recurso de apelación, cuando haya sido concedido expresamente por la ley, será subsidiario del de reposición y deberá ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para responder las quejas, peticiones, reclamos y recursos, la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas, se entenderá que éstos han sido resueltos en forma favorable respecto de quien interpuso la queja, petición, reclamo o recurso. Notificaciones: Los actos que decidan las quejas y reclamaciones deberán constar por escrito y se notificarán en la misma forma en que se hayan presentado, a saber, personalmente, por correo, por fax o por cualquier otro medio de comunicación similar. Aquellos actos que decidan los recursos y peticiones se notificarán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." no suspenderá, terminará o cortará el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El incumplimiento de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." en la prestación continua de un servicio de buena calidad, se denomina falla en la prestación del servicio. El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato, o su cumplimiento con las reparaciones de que trata el artículo 137 de la Ley 142 de 1.994. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:** 1. Suspensión de Común Acuerdo: El servicio puede suspenderse cuando lo solicite un suscriptor o usuario vinculado al contrato, siempre y cuando convengan en ello la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." y los terceros que puedan resultar afectados; o si

lo solicita la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.", y el suscriptor y los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello. Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión dei contrato, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C."; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella a algún consumidor o de haberla fijado en cartelera, si la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." no ha recibido oposición, se suspenderá el contrato. 2. Suspensión en interés del Servicio: Es la suspensión que efectúa la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." para: a.) hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios. b.) evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos. Los eventos anteriormente citados no constituyen falla en la prestación del servicio. 3. Suspensión por incumplimiento: La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto. b) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.". c) Dar al servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado o convenido con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.", sin previa autorización de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.". d). Realizar modificaciones en las acometidas, carga y capacidad instalada o hacer conexiones externas sin previa autorización de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.". e) Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio. f) Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de éstos. g) Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete. h) Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada. i) Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." o de los suscriptores o usuarios. j) Impedir a los funcionarios, autorizados por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de contadores. k) No efectuar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." por razones técnicas o de seguridad en el suministro dei servicio. I) Conectar equipos sin la autorización de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." a las acometidas externas. m) Efectuar sin autorización de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido. n) Incumplimiento de las normas ambientales vigentes sobre manejo, conservación y cuidado del agua, así como de los residuos líquidos. ñ) La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio. o) Las demás previstas en la ley 142 de 1.994 y normas concordantes. 4. No procederá la suspensión del servicio por la causal establecida en el literal a) de esta cláusula cuando la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.": a) Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 136 de la LSPD. b) Entrega de manera inoportuna la factura, y habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma, no se le haya enviado. c) No factura el servicio prestado. Si la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." procede a la suspensión del servicio estando incursa dentro de estas circunstancias, deberá reinstalar el servicio sin costo alguno para el suscriptor o usuario. 5. La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.", en el momento en que realice la suspensión del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario indicando la causal que dio origen a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que el Código Contencioso Administrativo prevé para efectos de notificación. 6. Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión. 7. Haya o no suspensión, la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y las condiciones uniformes del contrato le conceden, en el evento de un incumplimiento imputable al suscriptor o usuario. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo cuando lo soliciten un suscriptor o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.", y el suscriptor, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello. Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de terminación del contrato, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se

fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C."; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella a algún consumidor o de haberla fijado en cartelera, si la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." no ha recibido oposición, se terminará el contrato. b) Incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." o a terceros. Son causales que afectan gravemente a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." o a terceros las siguientes: 1. El atraso en el pago de tres (3) facturas de servicios 2. Reincidencia en algunas de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en la cláusula décima cuarta dentro de un período de dos (2) años c) El no pago oportuno en la fecha que la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." señale para el corte del servicio. d) Suspensión del servicio por un período continúo de cinco (5) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor o usuario o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.". e) Demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio. **PARAGRAFO 1.-** No se procederá a dar por terminado el contrato y a cortar el servicio por las causales establecidas en los literales b) numeral 1) y c) de esta cláusula cuando la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.": a) Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 136 de la LSPD. b) Entregue de manera inoportuna la factura, y habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma no se le haya enviado. c) No factura el servicio prestado. Si la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." procede al corte del servicio estando incursa dentro de estas circunstancias, deberá reconectar el servicio sin costo alguno para el suscriptor o usuario. **PARÁGRAFO 2:** La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.", en el momento en que realice el corte del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario indicando la causal que dio origen a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que el Código Contencioso Administrativo prevé para efectos de notificación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN O CORTE:** Para restablecer el servicio, si la suspensión o corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa, cancelar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." incurra, así como satisfacer las demás sanciones previstas en el Reglamento de Usuarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA FACTURACIÓN:** La factura expedida por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos: a) El nombre de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." responsable de la prestación del servicio b) Nombre del suscriptor y dirección del inmueble receptor del servicio c) Dirección del inmueble a donde se envía la cuenta de cobro d) Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio e) Período de facturación del servicio f) El cargo por unidad de consumo, el cargo fijo y el cargo por aportes de conexión, si es pertinente. g) Los cargos por concepto de reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar. h) Lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo. i) La comparación entre el precio y el monto de los consumos, con los que se cobraron en los tres períodos inmediatamente anteriores. j) Valor y fechas de pago oportuno. En la factura podrán incluirse otros cobros a los que la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, pero éstos se distinguirán, nítidamente, de los que originan los consumos o cargos fijos y la razón de los mismos se explicará en forma precisa. En las facturas expedidas por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.", ésta cobrará los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, prestados directamente, así como los prestados por otras personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, para los que se hayan celebrado convenios con tal propósito, según las tarifas autorizadas y publicadas de acuerdo con las disposiciones legales. Las facturas se entregarán mensual (mensual o bimestralmente) si se trata de inmuebles ubicados en zonas rurales, en cualquier hora y día hábil, a cualquier consumidor permanente que se encuentre en el predio en el que se presta el servicio. En todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y usuarios vinculados al contrato con cinco (5) días de antelación a la fecha de primer vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna. En las zonas rurales, las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que el suscriptor registre para estos efectos dirección diferente; **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- IMPOSIBILIDAD DE MEDICIÓN,** Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante el período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse así: Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor, durante los últimos tres períodos de facturación, si este hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso, y el consumo hubiese sido medido con instrumentos. De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores, medidos con instrumentos, de la misma o de otra ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." de servicios públicos, durante los últimos tres períodos de facturación, si el número y las actividades de los consumidores beneficiados con el contrato de esos otros suscriptores, fuere similar a los de quienes se benefician del contrato cuyo consumo se trata de determinar. De no ser posible aplicar procedimientos descritos en los numerales anteriores, con base en aforo individual que se haga, teniendo en cuenta las actividades y el número de consumidores que se benefician con el contrato. Los mismos procedimientos se aplicarán cuando la

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. En cuanto al servicio de alcantarillado, por las dificultades técnicas en hacer mediciones individuales del consumo, éstos se estimarán con base en los parámetros establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONDICIONES DE PAGO.-** Las facturas que se emitan en desarrollo de este contrato, y en cuanto incluyan solo valores por servicios de acueducto y alcantarillado, deben ser pagadas en forma conjunta; y las sanciones aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la suma de servicios. El usuario o suscriptor deberá efectuar el pago del servicio y demás aspectos inherentes al desarrollo del contrato dentro de los plazos señalados en las facturas y en la oficina principal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C.". Todo suscriptor o usuario está en la obligación de verificar que la factura remitida corresponde al inmueble receptor del servicio. El pago realizado sólo se imputará a la cuenta del inmueble cuya factura hubiese sido cancelada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERESES DE MORA:** En el evento en que el suscriptor o usuario incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del presente contrato, la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "SISCATAGUA LABATECA A.P.C." podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos, dentro de los parámetros establecidos en la Ley 45 de 1.990 o las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato se entiende celebrado por un término indefinido, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en el Contrato y en la Ley.

Dado en LABATECA (Norte de Santander), a los 01 días del mes de Noviembre de 2014

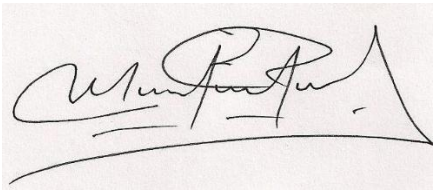

MANUEL MAURICIO CÁRDENAS RANGEL
CC. 88.250.534 de Cúcuta
Gerente SISCATAGUA LABATECA APC

SUSCRIPTOR